

CRONICA PARLAMENTARIA DEL SENADO
CORRESPONDIENTE A LA IV LEGISLATURA

(21 de noviembre de 1989-13 de abril de 1993)

LUIS DE LA PEÑA RODRÍGUEZ

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ORGANOS E INSTITUCIONES DEL SENADO.—A) *La Mesa del Senado.*—B) *La Junta de Portavoces.*—C) *Las Comisiones.*—D) *Los Grupos Territoriales.*—E) *El Pleno.*—F) *La Diputación Permanente.*—III. LA ACTIVIDAD NORMATIVA.—A) *La función legislativa.*—1. La reforma de la Constitución.—2. La actividad legislativa ordinaria.—3. Los Tratados Internacionales.—B) *La reforma, suplencia e interpretación del Reglamento del Senado.*—1. El conato de territorialización del Senado.—2. La reforma del artículo 49.4 del Reglamento del Senado.—3. La suplencia e interpretación del Reglamento del Senado.—4. Normas de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.—IV. LA FUNCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN.—1. *Las preguntas orales ante el Pleno.*—2. *Las preguntas orales en Comisión.*—3. *Las preguntas escritas.*—4. *Las interpelaciones.*—5. *Las mociones.*—6. *Las sesiones informativas en Comisión.*—7. *Las Declaraciones Institucionales.*—V. OTRAS ACTIVIDADES.—1. *Tribunal Constitucional.*—2. *Poder Judicial.*—3. *Tribunal de Cuentas.*—4. *Defensor del Pueblo.*—5. *Otras Instituciones Públicas.*—VI. LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA.

I. INTRODUCCIÓN

La IV Legislatura de la Cámara Alta se inicia el día 21 de noviembre de 1989, surgida de las elecciones convocadas el día 29 de octubre de 1989, en aplicación de las previsiones contenidas dentro del Real Decreto 1047/1989, de disolución y convocatoria de elecciones. Asimismo, la Legislatura concluye el día 13 de abril de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

La presente crónica va a referir los aspectos más relevantes de la actividad parlamentaria del Senado acaecida en el período señalado. Por la razón expuesta, este trabajo no tiene como objeto la reproducción de todos los datos propios de la Memoria de la IV Legislatura, cuya publicación (1) hace innecesario ofrecer tal relación pormenorizada, facilitada por la utilización de un sistema informático, capaz de proporcionar una visión completa de toda la actividad parlamentaria desde la perspectiva cualitativa y cuantitativa.

En cuanto a los rasgos de la actividad a lo largo de los años consignados, debe tenerse en cuenta que la presente Legislatura se ha caracterizado por el mantenimiento de una mayoría

(1) «Memoria de la IV Legislatura (1989-1993)», Senado, Madrid, 1995.

absoluta en el Senado por parte del Grupo Parlamentario Socialista, a diferencia del Congreso de los Diputados. Esta circunstancia, como es lógico, ha influido en el desarrollo de este período.

Por lo que concierne al marco físico de la sede parlamentaria, el 23 de septiembre de 1991, SS.MM. los Reyes de España inauguraron el nuevo edificio de ampliación de la Cámara, lo cual ha servido para mejorar el cumplimiento de las funciones del Senado y de sus miembros.

El examen de la actividad correspondiente a la IV Legislatura, se ordenará en la presente crónica de la forma siguiente:

- Organos e instituciones del Senado.
- La actividad normativa.
- La función de control y orientación.
- Otras actividades.
- La administración parlamentaria.

II. ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SENADO

A) *La Mesa del Senado*

Los miembros de este órgano fueron elegidos por el Pleno del Senado, en su sesión constitutiva el día 21 de noviembre de 1989. La Mesa ha estado integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan José Laborda Martín.

Vicepresidente 1.º: Don Bernardo Bayona Aznar.

Vicepresidente 2.º: Don Clemente Sanz Blanco.

Secretario 1.º: Don Manuel Angel Aguilar Belda.

Secretaria 2.ª: Doña María Jesús Checa Simó.

Secretario 3.º: Don Simón Pedro Barceló Vadell.

Secretario 4.º: Don Narcís Oliveras i Terradas.

Desde la perspectiva del ejercicio de sus actividades, la Mesa se reunió en 144 ocasiones, con una duración total de 227 horas y 50 minutos y calificó un total de 31.661 escritos.

B) *La Junta de Portavoces*

La representación de los Grupos parlamentarios en la Junta de Portavoces estuvo compuesta por:

Grupo Parlamentario Socialista: Don Manuel Jaime Barreiro Gil.

Grupo Parlamentario Popular: Don José Miguel Ortí Bordás.

Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió: Don Joaquim Ferrer i Roca.

Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos: Don Carmelo Renobales Vivanco.

Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social: Don Alberto Manuel Dorrego González.

Grupo Parlamentario Mixto: Don Roc Fuentes Navarro.

Como consecuencia de la pérdida de miembros se disolvió el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social el día 8 de julio de 1991.

La Junta de Portavoces celebró 131 reuniones, durante 72 horas y 55 minutos.

C) *Las Comisiones de la Cámara*

Se ha mantenido la clasificación de las Comisiones, prevista en el Reglamento de la Cámara, durante la presente Legislatu-

ra, es decir, Comisiones Legislativas; Comisiones Generales; Comisiones no Legislativas Permanentes; Comisiones de Investigación o Especiales y Comisiones Mixtas, con la salvedad producida con motivo de la modificación de la Ley Orgánica 37/1981, aprobada por la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, a la que nos referiremos más adelante.

Destaca la intensa actividad de las Comisiones de Investigación o Especiales, que se ha traducido en la creación de cuatro Comisiones: Comisión Especial de Investigación de la violencia en los espectáculos deportivos, con especial referencia al fútbol; Comisión Especial de la Juventud; Comisión Especial de Publicidad y Comisión Especial de Encuesta e Investigación sobre los problemas derivados del uso del automóvil y de la seguridad vial. Ahora bien, sólo la primera y la última de las Comisiones citadas concluyeron con la emisión de informes.

En el caso de la Comisión Especial de Investigación de la violencia en los espectáculos deportivos, con especial referencia al fútbol se fundó en los trabajos realizados durante la III Legislatura por una Comisión homónima. El Informe (2) elaborado por la Comisión fue aprobado por el Pleno del Senado el día 14 de marzo de 1990 (Diario de Sesiones del Senado, Sesión de Pleno, núm. 10, de 14 de marzo de 1990. BOCG, Senado, Serie I, número 37, de 20 de marzo de 1990). Por lo que se refiere a la Comisión Especial de Encuesta e Investigación sobre los problemas derivados del uso del automóvil y de la seguridad vial, el Pleno del Senado en su sesión del día 1 de octubre de 1994 debatió el Dictamen emitido por ésta sobre los problemas derivados del uso del automóvil y de la seguridad vial.

Parte de las recomendaciones de tales informes se plasmarían en la nueva Ley del Deporte y el Código de Circulación.

(2) El informe de la Ponencia se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie I, núm. 22, de 22 de febrero de 1990 y el Dictamen de la Comisión en el núm. 34, de 13 de marzo de 1990.

D) *Los Grupos Territoriales*

Al amparo del artículo 32 del Reglamento del Senado, se constituyeron 14 Grupos Territoriales, dentro de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular.

La atonía funcional de todos ellos se mantuvo en los niveles de pasadas legislaturas.

E) *El Pleno*

Por cuanto concierne al Pleno de la Cámara, durante la IV Legislatura estuvo integrado por 249 miembros al comienzo y 255 al final de la misma. Desde la perspectiva del número y duración de las sesiones, se celebraron 69 sesiones, a lo largo de 160 días, con una duración total de 1.013 horas y 30 minutos.

F) *La Diputación Permanente*

La Diputación Permanente únicamente se reunió en tres ocasiones, por un tiempo de 25 minutos.

La Mesa de este órgano celebró igualmente tres reuniones, a lo largo de tres horas.

III. LA ACTIVIDAD NORMATIVA

A) *La función legislativa*

1. La reforma de la Constitución

Durante la IV Legislatura tuvo lugar la tramitación y aprobación de la primera reforma de la Constitución. El Senado participó en el proceso de reforma del artículo 13.2 de la Cons-

titución española. En este sentido, el día 7 de julio de 1992 se presentó una Proposición de ley por todos los Grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados. Dicha iniciativa se tomó en consideración por el Pleno de la Cámara el día 13 de julio del citado año y fue objeto de tramitación directa y por el procedimiento de lectura única, resultando aprobada por el Pleno el día 22 de julio de 1992.

En el Senado, una vez recibida y publicada la mencionada Proposición de ley el día 23 de julio de 1992, se remitió a la Comisión de Constitución, donde fue tramitada por el procedimiento de urgencia. Habiendo emitido Dictamen la mencionada Comisión el día 28 de julio de 1992, el día 30 de julio fue aprobada por el Pleno del Senado.

En el Congreso de los Diputados se procedió el día 31 de julio de 1992 a la publicación de la apertura del plazo establecido en el artículo 167 de la Constitución española, dentro del cual una décima parte de los miembros de la Cámara pueden solicitar que la reforma aprobada por las Cortes Generales sea sometida a referéndum para su ratificación.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la reforma citada tuvo lugar el día 28 de agosto de 1992.

Por cuanto atañe al contenido de esta reforma constitucional, se refirió a la necesidad de adecuar a las previsiones del artículo G,C del Tratado de la Unión Europea, el cual a su vez afecta al artículo 8 b), apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el artículo 13.2 de la Constitución española, relativo a los criterios para el ejercicio por los extranjeros del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, precepto que no incluía el derecho de sufragio pasivo. En dicha disposición se establece que todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida.

2. La actividad legislativa ordinaria

Desde el prisma cuantitativo, la actividad legislativa queda reflejada en los cuadros número 1 a 3, incluidos al final de esta crónica.

A lo largo de la presente Legislatura se han tramitado en la Cámara 167 iniciativas legislativas, algunas de una indudable relevancia entre las que se destacan las siguientes:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» núm. 238, de 4 de octubre de 1990).
- Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo («BOE» núm. 179, de 27 de julio de 1990).
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte («BOE» núm. 249, de 17 de octubre de 1990).
- Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas («BOE» núm. 306, de 22 de diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican los artículos 367, 368 y 369 del Código Penal y se introduce en él un nuevo capítulo acerca del tráfico de influencias («BOE» núm. 74, de 27 de marzo de 1991).
- Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar («BOE» núm. 305, de 21 de diciembre de 1991).
- Ley 6/1991, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 («BOE» núm. 61, de 12 de marzo de 1991).
- Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes (BOE núm. 70, de 22 de marzo de 1991).
- Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 25/1983, de 26 de diciem-

- bre, de Incompatibilidades de Altos Cargos; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley de Contratos del Estado y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores («BOE» núm. 74, de 27 de marzo de 1991).
- Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («BOE» núm. 136, de 7 de junio de 1991).
 - Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio («BOE» núm. 136, de 7 de junio de 1991).
 - Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social («BOE» núm. 145, de 18 de junio de 1991).
 - Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana («BOE» núm. 46, de 22 de febrero de 1992).
 - Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal («BOE» núm. 262, de 31 de octubre de 1992).
 - Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General («BOE» núm. 264, de 3 de noviembre de 1992).
 - Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 («BOE» núm. 312, de 29 de diciembre de 1992).
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común («BOE» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).
 - Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las te-

lecomunicaciones («BOE» núm. 291, de 4 de diciembre de 1992).

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido («BOE» núm. 312, de 29 de diciembre de 1992).

3. Los Tratados internacionales

La actividad referida al ejercicio de la política internacional del Gobierno plasmada en Tratados internacionales sigue siendo intensa (3). Debe llamarse la atención sobre la escasa atención que merecen este tipo de iniciativas tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado. Esta circunstancia redundante en el escaso control de la actividad del Gobierno en esta materia. En ese orden de asuntos, convendría reflexionar sobre la posibilidad de que una de las dos Cámaras, quizá el Senado, se especializara en esta materia.

B) *La reforma, suplencia e interpretación del Reglamento del Senado*

1. El conato de territorialización del Senado

A lo largo de la IV Legislatura se ha profundizado en las labores de estudio de la reforma del Reglamento del Senado. Esta no es una tarea nueva sino que prácticamente desde la aprobación de la Constitución se ha convertido en un lugar común las alegaciones acerca de la necesidad de reforma de la Cámara y consecuentemente de su Reglamento, al objeto de posibilitar el cumplimiento de su misión de representación territorial establecida en el artículo 69.1 de la Constitución. Ahora bien, parece que existe coincidencia acerca de la insa-

(3) Vid. cuadro número 4, al final de esta crónica.

tisfacción respecto de la configuración actual de la Cámara. No obstante, esa coincidencia desaparece a la hora de determinar la posible naturaleza, composición y funciones de tal reforma.

Conviene referirse brevemente al íter de la cuestión (4) a lo largo del período analizado. El estudio de la reforma del Reglamento del Senado en el sentido apuntado debe retrotraerse a la III Legislatura. En efecto, como consecuencia del Debate sobre el estado de las Autonomías, el Pleno del Senado aprobó el día 2 de diciembre de 1987 la siguiente moción, propuesta por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió:

«Que el Pleno del Senado acuerde que por la Comisión de Reglamento se estudie la modificación del vigente Reglamento de la Cámara con el fin de adaptarlo al máximo, a la condición de Cámara de representación territorial que la Constitución asigna al Senado, presente sus conclusiones y, si procediere, la correspondiente propuesta de reforma del citado Reglamento.»

Para la ejecución de tal moción se constituyó en la Comisión de Reglamento una Ponencia, el día 8 de marzo de 1988. Dicho órgano, curiosamente integrado por los Portavoces de los Grupos parlamentarios del Senado y los miembros de la Mesa de la Comisión, sólo se reunió en una ocasión el día 6 de abril de 1988. La disolución de la Cámara produjo la caducidad de este asunto.

Con posterioridad, al inicio de la IV Legislatura, el día 20 de diciembre de 1989, el Pleno del Senado aprobó una moción presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, Centro Democrático y So-

(4) El proceso de reforma del Reglamento del Senado se expone de una forma precisa por PIEDAD GARCÍA ESCUDERO MÁRQUEZ, en «La Comisión General de las Comunidades Autónomas (Reforma del Reglamento del Senado)», *Revista de Administración Pública*, enero-abril, 1994, págs. 485 a 499.

cial, Senadores Nacionalistas Vascos y Mixto, en los siguientes términos:

«Se insta al Presidente del Senado a la convocatoria de la Comisión de Reglamento, a la mayor premura, para que ponga al día sus trabajos referidos a la formulación de una propuesta consensuada de reforma del Reglamento de la Cámara en orden a potenciar de manera más satisfactoria sus funciones de representación territorial.»

Nuevamente se constituyó una Ponencia en el seno de la Comisión de Reglamento el día 21 de febrero de 1990, integrada por la Mesa de la Comisión y los Portavoces de los Grupos parlamentarios de la Cámara. La Ponencia alternó fases de parálisis con otras de febril actividad. El día 26 de febrero de 1992, el Pleno del Senado aprobó por unanimidad una moción en la que se instaba a la Ponencia de la Comisión de Reglamento a que sus trabajos pudieran culminar en el período de sesiones entonces en curso. La falta de acuerdo impidió dar cumplimiento al mandato de la Cámara. Dada la imposibilidad de obtener una fórmula de consenso, cuatro Grupos parlamentarios, sin la participación del Grupo Parlamentario Popular, presentan el día 2 de febrero de 1993 una propuesta de reforma del Reglamento del Senado, en lo que atiende a la potenciación de su función territorial (5). La propuesta citada fue objeto de 61 enmiendas y se informó por la Ponencia y se dictaminó por la Comisión de Reglamento (6). Con todo, no pudo llegar a tramitarse ante el Pleno de la Cámara, puesto que el día 13 de abril de 1993, como ya se ha señalado, se disolvió la Cámara.

La citada reforma culminaría ya en la V Legislatura, en esta ocasión con el apoyo de todos los Grupos parlamentarios de la Cámara, el día 11 de enero de 1994; cuyo contenido no procede

(5) Publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie III-A, número 17 a), de fecha 10 de febrero de 1993.

(6) Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie III-A, números 17 g) y 17 h), de fechas 1 y 12 de abril de 1993).

analizar en el marco de esta crónica. Baste apuntar en estos momentos que se crea la Comisión General de las Comunidades Autónomas, con una amplia panoplia de competencias en el artículo 56 del Texto Refundido del Reglamento del Senado. Asimismo, se prevé la celebración en tal sede de un debate sobre el balance del Estado de las Autonomías (art. 56 bis 7), debate en el que las intervenciones pueden realizarse en cualquiera de las lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma [art. 56 bis 7.2)]. En este orden de cosas, la reforma institucionaliza el debate ante el Pleno del Senado (7), relativo al análisis del estado de las Autonomías (art. 56 bis 8). No obstante, la celebración de los debates indicados, ambos con un objeto similar, puede dar lugar a redundancias, conectadas con el funcionamiento de un Estado de partidos, magistralmente descrito por García Pelayo (8), como sucede en el caso español. Finalmente, se establece que los ciudadanos y las instituciones podrán dirigirse por escrito al Senado en cualquiera de las lenguas españolas que, junto con el castellano, tenga carácter oficial en su Comunidad Autónoma. En este supuesto la Cámara facilitará la traducción a efectos de su correspondiente tramitación (Disposición Adicional Cuarta). El espíritu, no la letra, del precepto no parece contemplar que los senadores puedan acogerse a la utilización de lenguas distintas de la oficial del Estado.

2. La reforma del artículo 49.4 del Reglamento del Senado

La modificación de la Ley Orgánica 3/1981, del Defensor del Pueblo, aprobada por la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, determinaba, entre otros extremos, la creación de una Comisión Mixta Congreso-Senado, de relaciones con el Defensor del

(7) Este debate tuvo lugar la primera vez en febrero de 1985. Posteriormente, se volvió a celebrar en diciembre de 1987 y luego en marzo de 1993.

(8) «El Estado de partidos». Alianza Editorial, Madrid, 1986.

Pueblo, la cual debiera sustituir a las Comisiones previstas con anterioridad en los Reglamentos de cada Cámara.

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta el día 21 de abril de 1992, previo ejercicio por el Defensor del Pueblo de la iniciativa de la reforma prevista en la Disposición Final única de su reglamento de organización y funcionamiento, aprobaron las modificaciones adecuadas a la reforma legislativa anteriormente señalada. Estos implicaron que la Presidencia del Senado, de acuerdo con la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dictara el 28 de abril de 1992 una Resolución sobre la tramitación ante el Pleno de la Cámara de los informes del Defensor del Pueblo, derogando la anterior de 23 de mayo de 1984, como posteriormente se indicará. Ahora bien, el artículo 49.4 del Reglamento del Senado determinaba que, entre las Comisiones no legislativas permanentes, existiría una Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos. La modificación legislativa antes expuesta exigió que la Cámara adaptara su normativa a tal reforma. Por tanto, con la reforma del artículo 49.4 del Reglamento del Senado se suprimió la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos.

Desde la perspectiva de su tramitación, la reforma del artículo 49.4 del Reglamento del Senado, primera efectuada en el texto reglamentario desde su aprobación el 26 de mayo de 1982, discurrió con una enorme celeridad, habida cuenta del alto grado de consenso existente sobre su contenido. El texto de la propuesta de reforma se publicó el día 7 de octubre de 1992 [«BOCG», Senado, Serie III-A, número 14 a)]; no se presentaron ni propuestas alternativas ni enmiendas [«BOCG», Senado, Serie III-A, números 14 b) y d), de fechas 13 y 30 de octubre de 1992, respectivamente] y fue dictaminada por la Comisión de Reglamento en su sesión del día 3 de noviembre de 1992 [«BOCG», Senado, Serie III-A, número 14 e), de fecha 6 de noviembre de 1992]. El Pleno del Senado, en su sesión del día 11 de noviembre de 1992, aprobó la propuesta de reforma del artículo 49.4 del Reglamento del Senado, sin introducir varia-

ciones en el texto de la misma [«BOCG», Senado, Serie III-A, número 14 f), de fecha 13 de noviembre de 1992].

3. La suplencia e interpretación del Reglamento del Senado

A lo largo de la IV Legislatura se ha realizado una amplia actividad en esta materia. Consignaremos las normas y resoluciones más destacadas:

- **Resolución de la Presidencia por la que se deroga la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto** («BOCG», Senado, Serie I, número 16, de fecha 1 de octubre de 1986) **y la Norma de 13 de febrero de 1987** («BOCG», Senado, Serie I, número 49 de fecha 13 de febrero de 1987), **que modifica la anterior.**

La derogación de estas Normas mediante la resolución presidencial de 1 de marzo de 1990, tuvo como objeto poner fin a la regulación de las Agrupaciones surgidas en el seno del Grupo Parlamentario Mixto con motivo del abandono del Grupo Parlamentario Popular por parte de algunos de sus miembros, en el curso de la III Legislatura, constituyéndose sendas Agrupaciones del Partido Demócrata Popular y del Partido Liberal. Las nuevas circunstancias políticas existentes en el año 1989 aconsejaron esta derogación para no favorecer fenómenos de transfuguismo, como se indica en el Preámbulo de tal disposición.

- **Resolución de la Presidencia del Senado sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía** («BOCG», Senado, Serie I, número 168, de fecha 19 de febrero de 1991).

La tramitación de siete reformas de Estatutos de Autonomía referidos a siete Comunidades Autónomas exigió

contemplar un procedimiento específico a tal efecto, ante la insuficiencia reglamentaria.

- **Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre los artículos 16.1 y 17.3 del Reglamento del Senado** («BOCG», Senado, Serie I, número 298, de fecha 21 de marzo de 1992), referida a la emisión de los Dictámenes de la Comisión de Incompatibilidades sobre la situación de cada senador.
- **Resolución de la Presidencia del Senado, sobre tramitación ante el Pleno de la Cámara de los informes del Defensor del Pueblo** («BOCG», Senado, Serie I, número 316, de fecha 4 de mayo de 1992).

La promulgación de la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, modificativa de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, previendo la constitución de una Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo, obligó a la reforma de la Resolución de la Presidencia del Senado sobre tramitación de los informes del Defensor del Pueblo de 23 de mayo de 1984.

- **Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 20 de abril de 1993, por el que se aprueban los modelos de Declaración de Actividades y de Bienes Patrimoniales** («BOCG», Senado, Serie I, número 453, de fecha 10 de mayo de 1993).

4. Normas de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado

Este tipo de normativa se ha ido consolidando como consecuencia de la carencia de un Reglamento de las Cortes Generales, previsto en el artículo 72.2 de la Constitución. Las Mesas de las Cámaras han ejercido esa función supletoria en los supues-

tos que afectan de manera conjunta a ambas Cámaras. La reunión conjunta de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado durante la IV Legislatura aprobó la norma siguiente:

- **Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado sobre organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, de 21 de abril de 1992** («BOCG», Sección Cortes Generales, Serie A, número 36, de fecha 24 de abril de 1992).

Esta norma se fundamenta en la reforma antes aludida de la Ley Orgánica 3/1981, efectuada por la Ley Orgánica 27/1992.

IV. LA FUNCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN

La función parlamentaria de control y orientación se ha venido operando mediante preguntas, interpelaciones y mociones, en la forma y cuantía que se indica en el cuadro número 5, situado al final de esta crónica. Asimismo se hará una breve referencia a las sesiones informativas de Comisiones, en la medida que participan de tal naturaleza.

1. *Las preguntas orales ante el Pleno*

Por cuanto se refiere a su método de selección, las preguntas orales ante el Pleno de la Cámara se han regido básicamente por las reglas establecidas en el curso de la III Legislatura. Dicho sistema se funda en la atribución de un cupo a cada Grupo parlamentario para la inclusión de las preguntas de sus senadores en el orden del día de la sesión plenaria de la Cámara. Los Portavoces de los Grupos parlamentarios alcanzaron un acuerdo para el establecimiento de este sistema y otro semejante para la selección de las interpelaciones, el día 20 de diciembre de 1989, aprobado por la Mesa del Senado. El sistema elegi-

do, caracterizado por su seguridad y nitidez, pretende proporcionar la máxima actualidad a las iniciativas de esta índole incluidas en el orden del día y ha contado con el apoyo de todos los Grupos parlamentarios, manteniéndose hasta el momento durante la V Legislatura.

2. *Las preguntas orales en Comisión*

Esta figura se ha utilizado en 176 ocasiones a lo largo de la IV Legislatura, pese a sus características que posibilitarían una utilización más frecuente, permitiendo un fluido diálogo con el Gobierno.

3. *Las preguntas escritas*

Es sin duda alguna la figura parlamentaria de control más utilizada. Su número, 11917, ha tendido a incrementarse de una forma extraordinaria durante la IV Legislatura. En términos generales, la inadmisión de este tipo de iniciativas se ha traducido en contadas ocasiones. En determinados supuestos por ajenidad de la materia respecto de la competencia del Gobierno o el carácter estrictamente jurídico de su contenido la Mesa ha determinado su inadmisión. A este respecto convendría que, en una futura reforma del Reglamento del Senado, se incorporara con un carácter específico su regulación que, en estos momentos, sigue de forma analógica aquella prevista para las preguntas de carácter oral ante el Pleno de la Cámara. La previsión expresa de las causas de inadmisión se adecuaría mejor a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

4. *Las interpelaciones*

El sistema de selección de interpelaciones se ha atendido durante la IV Legislatura a un esquema similar al utilizado para la selección de las preguntas orales ante el Pleno de la Cámara.

Se ha mantenido, como sucede con las preguntas orales, el procedimiento establecido durante la III Legislatura, fundado en las razones de seguridad, claridad y actualidad antes apuntadas.

5. *Las mociones*

A lo largo de la IV Legislatura la tramitación de mociones se ha regido por lo dispuesto en la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado, de 11 de febrero de 1987. No obstante, se han suscitado frecuentemente cuestiones en torno a la admisión a trámite de mociones alternativas o enmiendas que frecuentemente tienden a desnaturalizar la iniciativa original. Asimismo, se han planteado algunas dificultades normativas para posibilitar la obtención de acuerdos entre los Grupos parlamentarios, salvándose con frecuencia mediante la utilización por analogía de la vía prevista en el artículo 125 del Reglamento del Senado, relativo a las propuestas de modificación. Esta situación culminaría, ya en la V Legislatura, con la promulgación de una Norma Supletoria de 30 de noviembre de 1993, sobre tramitación de las mociones («BOCG», Senado, Serie I, número 52, de fecha 7 de diciembre de 1993).

6. *Las sesiones informativas en Comisión*

Las sesiones informativas constituyen un medio de control de una naturaleza mixta entre el control y la información. Durante la IV Legislatura se ha utilizado con profusión este tipo de instrumento. En este sentido, cabe destacar que en las Comisiones del Senado se han celebrado un total de 131 sesiones informativas. Por su parte, las Comisiones Mixas Congreso de los Diputados-Senado han celebrado 76 sesiones de esta índole. En 52 ocasiones acudieron ministros a las sesiones informativas de las Comisiones.

7. *Declaraciones Institucionales*

En el período examinado se han formulado ocho declaraciones institucionales sobre materias diversas, entre las que destacan la relativa a la satisfacción por el histórico acontecimiento de la reunificación de Alemania («Diario de Sesiones del Pleno», de 3 de octubre de 1990); la declaración de apoyo a la Conferencia de Paz para Oriente Medio, celebrada en Madrid (Diario de Sesiones del Pleno, de 30 de octubre de 1991); o la referida a la condena del golpe de Estado habido en la República del Perú («Diario de Sesiones del Pleno», de 7 de abril de 1992).

V. OTRAS ACTIVIDADES

Se abordarán seguidamente algunas actividades relacionadas con el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y otras instituciones.

1. *Tribunal Constitucional*

Por cuanto se refiere a las relaciones con el Tribunal Constitucional, el Pleno del Senado en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992 eligió al Excmo. señor don José Gabaldón López para proponer a Su Magestad el Rey su nombramiento como magistrado del Tribunal Constitucional, con el fin de cubrir la vacante producida en dicho órgano como consecuencia de la renuncia del Excmo. señor don José Luis de los Mozos y de los Mozos.

Respecto de la actividad jurisdiccional del supremo intérprete de la Constitución, atinente directamente al Senado, deben mencionarse tres sentencias que resuelven otros tantos recursos de amparo.

En primer término, la sentencia dictada en el recurso de amparo interpuesto por don Joaquim Ferrer i Roca contra los acuerdos de la Mesa del Senado de 10 de octubre y 15 de noviembre de 1988, mediante los cuales se inadmitió a trámite una moción relativa al uso de las lenguas oficiales. El Tribunal Constitucional, el día 13 de diciembre de 1990, estimó el recurso y declaró la nulidad de los acuerdos citados. El Senado se personó y formuló alegaciones. En dicha sentencia 205/1990 se considera vulnerado el artículo 23.2 de la Constitución. Asimismo, en la referida resolución judicial se traza con claridad el alcance de la función de calificación de la Mesa del Senado en lo relativo a iniciativas parlamentarias (9). Baste apuntar que el Tribunal Constitucional declara que la calificación en ningún caso puede prejuzgar el éxito o la oportunidad política de la moción (Fundamento Jurídico sexto), de tal suerte que la inadmisión sólo procederá cuando el contenido de la iniciativa sea inequívocamente extraño a las finalidades establecidas para estas mociones en el artículo 174 del Reglamento del Senado y/o manifiestamente contraria a Derecho o inconstitucional.

En otro orden de cosas, el Tribunal Constitucional resolvió la demanda de amparo interpuesta por don José Alvarez Emparanza, don José Luis Elkoro Unamuno y don Francisco Ignacio Iruin Sanz, contra la decisión del Presidente del Senado de 2 de octubre de 1990, que rechazó la fórmula de juramento utilizada por los citados senadores, mediante la sentencia 74/1991. En tal resolución se estima el amparo solicitado por considerar que se había producido la vulneración de los derechos contenidos en el artículo 23.2 de la Constitución Española, en relación con el artículo 14 de la misma. La mencionada resolución judicial se identificaba parcialmente con el objeto

(9) Vid. sobre esta cuestión «Las facultades de calificación de las enmiendas por las Mesas de las Cámaras». FERNANDO MERINO MERCHÁN y LUIS DE LA PEÑA RODRÍGUEZ, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 23, 2.º cuatrimestre, 1991, pág. 133 y sigs.

de la sentencia 119/1990 (10), referida a diputados electos por la coalición electoral de Herri Batasuna. Tras reconocer el Tribunal Constitucional la licitud de la existencia de los requisitos reglamentarios para adquirir la condición plena de parlamentarios, dicho Tribunal estimó que la obligación de jurar debe ser interpretada siempre de manera que se maximalice, en lo posible, la eficacia de los derechos fundamentales, dado el mayor valor de los mismos, todo ello recordando el Fundamento Jurídico cuarto de la sentencia 119/1990 del Tribunal Constitucional, razonamiento incluido en el Fundamento Jurídico quinto de la sentencia 74/1991 del citado Tribunal. «El *favor libertatis* (...) adquiere un particular relieve en relación con el derecho reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución Española». Concluye la sentencia señalando que «en el presente caso ha faltado el necesario entendimiento finalista de la promesa de acatamiento (...) interpretación finalista y flexible que en modo alguno supone desigualdad». Más adelante se manifiesta que «el acto impugnado no ha interpretado el precepto reglamentario *secundum constitutionem* y ha lesionado el derecho fundamental de los recurrentes al ejercicio del cargo público de senador (...) lo que también repercute en el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes (art. 23.1)», de acuerdo con el Fundamento Jurídico sexto de la sentencia del Tribunal Constitucional 74/1991.

Asimismo, se reseñará la sentencia del Tribunal Constitucional 206/1992, que resolvió el recurso de amparo interpuesto por don Juan Hormaechea Cazón, Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y por dicho Consejo de Gobierno, contra el acuerdo del Pleno del Senado de 15 de marzo de 1989, por el que se denegó la autóri-

(10) La Sentencia del Tribunal Constitucional 119/1990, se dictó el 21 de junio de 1990. El 2 de octubre de 1990, como se ha señalado, se produjeron los acontecimientos que originaron la interposición del amparo por los senadores electos citados. La similitud del supuesto de hecho, con diferencias de matiz, permitía prever el sentido de la resolución del Tribunal Constitucional.

zación para decretar el procesamiento del senador González Bedoya, solicitado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Dicha sentencia resultó sumamente debatida como lo acreditan los tres votos particulares formulados por los magistrados don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Julio Diego González Campos, don Vicente Gimeno Sendra y don Fernando García-Mon y González Regueral. La sentencia se remite al Fundamento Jurídico sexto de la sentencia del Tribunal Constitucional 90/1985 (Caso Barral), para argumentar el carácter objetivo de la inmunidad. El Tribunal Constitucional concluye manifestando que existe una insuficiente fundamentación para denegar la autorización del procesamiento del senador González Bedoya y el otorgamiento del amparo se funda en que la inmunidad no tiene por objeto la protección de la libertad de expresión del senador, así como en el hecho de que la fundamentación utilizada por el Senado «nos sitúa en el ámbito de la institución de la inviolabilidad, ajena al presente supuesto». Como se ha apuntado anteriormente, la presente sentencia fue objeto de tres votos particulares en los que se contienen interesantes argumentaciones sobre el disenso respecto de la sentencia del Tribunal Constitucional 206/1992. De cualquier forma, la presente sentencia plantea la necesidad de autolimitación por parte del Tribunal Constitucional, en lo que se refiere a la valoración del significado político o el juicio de oportunidad que corresponde a la Cámara a la hora de conceder la autorización, al objeto de no incidir en la autonomía parlamentaria de las Cámaras. Esta afirmación debe situarse en el contexto de un entendimiento restrictivo de la inmunidad acorde con una Constitución concebida como «el sistema coherente en el que todos sus contenidos encuentren el espacio y la eficacia que el constituyente quiso otorgarles», todo ello con el sentido del Fundamento Jurídico tercero de la sentencia del Tribunal Constitucional 206/1992.

Finalmente, el Tribunal Constitucional formuló una interesante declaración, mediante Auto de 15 de noviembre de 1989, relativa a la consulta del senador Ortí Bordás sobre la solución para garantizar el pleno ejercicio del derecho a interpo-

ner recurso de inconstitucionalidad en el período de tiempo en que están disueltas las Cámaras. En el Fundamento Jurídico cuarto se afirma que la finalidad de preservar el interés general que concurre en la defensa de la Constitución y de sus contenidos, poniendo en marcha los mecanismos que depuran el ordenamiento jurídico de leyes inconstitucionales (STC 86/1982, Fundamento Jurídico segundo), ha de llevar a interpretar la legitimación prevista en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en el sentido más favorable a la función de garantía que supone. Por ello a los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 32.1 letras c) y d) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha de reconocerse que la pérdida de la condición de diputado o senador por disolución anticipada de las Cámaras o por expiración del mandato de cuatro años no impide la titularidad de la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, ha de aceptarse la legitimación de los Senadores recurrentes para formular el presente recurso de inconstitucionalidad (11).

2. *Poder Judicial*

En relación con el Poder Judicial, el Pleno del Senado eligió el día 6 de noviembre de 1990 a doña María Teresa de la Vega y Sanz, don José Luis Granizo García-Cuenca, don Andrés de la Oliva Santos, don Tomás Vives Antón, don Rafael Hernández Montalvo, don Javier Gómez de Liaño, don Eligio Hernández Gutiérrez, don José Antonio María Rico, doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón y don Juan Antonio Xiol Ríos para proponer a S.M. el Rey su nombramiento como Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

(11) El recurso fue interpuesto por don Luis Fernández Fernández-Madrid, senador y comisionado a estos efectos por otros cincuenta y dos senadores del Grupo Popular, contra el artículo 7 de la Ley 2/1989, de 6 de junio, de la Junta General del Principado de Asturias, de Caza, por estimar que infringe los artículos 149.1.8 y 33.3 de la Constitución.

Por otra parte, la Cámara durante la IV Legislatura tramitó cuatro Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, correspondientes a los ejercicios de 1988 (12), 1989 («Diario de Sesiones de Comisiones» de 26 de septiembre de 1990. Comisión de Justicia), 1990 («Diario de Sesiones de Comisiones» de 9 de marzo de 1992. Comisión de Justicia) y 1991, que tuvo entrada en la Cámara el 19 de noviembre de 1992.

Desde otro punto de vista, en relación con la inmunidad de los senadores, se presentaron siete autorizaciones para proceder contra ellos. De este número, en cinco ocasiones se otorgó la correspondiente autorización, en tanto que en dos de ellas se denegó.

3. *Tribunal de Cuentas*

EL Pleno del Senado designó Consejeros del Tribunal de Cuentas en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, a los siguientes señores don Miguel Alvarez Bonald, don Miguel Angel Arnedo Orbañanos, don Eliseo Fernández Centeno, don Ramón Muñoz Alvarez, don Antonio de la Rosa Alemany y don Juan Velarde Fuertes.

Se remitieron a la Cámara las Cuentas Generales del Estado correspondientes a:

- Ejercicio de 1985. («BOCG», Cortes Generales, I-074, de 26 de mayo de 1990, Diario de Sesiones. Pleno, de 26 de mayo de 1990.)

(12) Esta Memoria se presentó en la Cámara sin que fuera objeto de la tramitación prevista en la Resolución de la Presidencia del Senado de 23 de mayo de 1984, por razones que desconocemos.

- Ejercicio de 1986. («BOCG», Cortes Generales, I-140, de 26 de noviembre de 1990, Diario de Sesiones. Pleno, de 21 de noviembre de 1990.)
- Ejercicio de 1987. («BOCG», Cortes Generales, A-018, de 25 de septiembre de 1991, Diario de Sesiones de 18 de septiembre de 1991.)
- Ejercicio de 1988. («BOCG», Cortes Generales, A-043, de 19 de junio de 1992, Diario de Sesiones. Pleno, de 10 de junio de 1992.)

El Informe Anual del Tribunal de Cuentas, referida al ejercicio de 1989, aprobado por el Pleno de dicho Tribunal el día 29 de enero de 1993 y la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado de 1989, fueron remitidos a la Cámara el día 18 de febrero de 1992, hallándose en tramitación al finalizar la Legislatura.

4. *Defensor del Pueblo*

Otorgada la conformidad de las Comisiones del Congreso de los Diputados y del Senado, encargadas de las relaciones con el Defensor del Pueblo, éste comunicó el día 20 de diciembre de 1990 el nombramiento de don Antonio Rovira Viñas, como Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo. El día 16 de marzo de 1993 fue comunicada al Senado la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, mediante la que se declaraba la vacante del cargo del Defensor del Pueblo, por expiración del plazo de nombramiento de don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, designado el día 15 de marzo de 1988. Esta vacante se cubriría ya en la V Legislatura, con la elección por el Pleno del Senado, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1994, de don Fernando Alvarez de Miranda y Torres como Defensor del Pueblo.

Durante esta Legislatura se tramitaron los Informes del Defensor del Pueblo correspondientes a:

- Ejercicio de 1989. («BOCG», Senado, I-062, de 9 de mayo de 1990. Diario de Sesiones. Pleno, de 6 de junio de 1990.)
- Ejercicio de 1990. («BOCG», Senado, I-202, de 3 de mayo de 1991. Diario de Sesiones. Pleno, de 19 de junio de 1991.)
- Ejercicio de 1991. («BOCG», Cortes Generales, A-037, de 25 de abril de 1992. Diario de Sesiones. Pleno, de 16 de septiembre de 1992.)

El informe correspondiente a la gestión realizada durante el año 1992 por el Defensor del Pueblo fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Cortes Genreales, Serie A, número 51, de fecha 24 de febrero de 1993, no habiéndose terminado su tramitación al finalizar la Legislatura.

Además, el Defensor del Pueblo remitió a la Cámara otros dos estudios específicos en relación con la situación de los menores en centros asistenciales y de internamiento y la de los enfermos psíquicos en centros asistenciales y de internamiento.

5. *Otras Instituciones Públicas*

El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, procedió a la elección de seis Vocales del Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Finalmente, la Mesa del Senado designó, el día 27 de marzo de 1990, a tres senadores como miembros de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Asimismo, la Mesa del Senado acordó delegar en la Presidencia la designación de un cuarto miembro, una vez oído el criterio de la Presidencia del Congreso de los Diputados, al objeto de posibilitar la representación de los grupos en ambas Cámaras.

VI. LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

Durante la IV Legislatura debe destacarse el incremento en el número total de funcionarios que prestan servicio en el Senado. Se ha pasado de una cifra de 163 a 220 funcionarios. Teniendo en cuenta el número total de puestos previstos en la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Senado, incluyendo tanto a funcionarios como a personal laboral, el grado de cobertura de la misma ha aumentado en la Legislatura analizada en un 28,43 por 100. La cobertura de la Plantilla Orgánica suponía en el mes de abril de 1993 un 62,23 por 100 del total.

Por cuanto se refiere a los medios materiales al servicio de la Cámara, durante la IV Legislatura se aprobó el Plan Informático 1991-1993. En ejecución de la previsión referida se han potenciado los medios informáticos, permitiendo mejorar la calidad de las prestaciones administrativas tanto de la Secretaría General del Senado como de los Grupos parlamentarios.

CUADRO 1

Resumen de actividad legislativa

*Proyectos de Ley remitidos por el Congreso**

	Procedimiento						
	Tramitados	Ordinario	Urgencia	Competencia Legislativa Comisión	Lectura única	Un mes	Modificados
Feb.-jun. 90	7	3	1	—	2	2	3
Sep.-dic. 90	27	19	3	2	3	—	13
Feb.-jun. 91	17	13	6	1	1	—	10
Sep.-dic. 91	9	4	2	1	2	1	6
Feb.-jun. 92	22	14	8	2	—	—	14
Sep.-dic. 92	19	10	8	2	—	1	8
Feb.-abr.93	22**	17	2	1	1	—	3
TOTAL	122	80	30	10	9	4	57

* Sólo figuran contabilizados aquellos expedientes cuya tramitación ha finalizado en dicho período de sesiones.

** 13 Caducados por disolución de las Cámaras.

CUADRO 2

Resumen de actividad legislativa*Proposiciones de Ley remitidas por el Congreso**

	Procedimiento						
	Tramitados	Ordinario	Urgencia	Competencia Legislativa Comisión	Lectura única	Un mes	Modificados
Feb.-jun. 90	1	1	—	—	—	—	1
Sep.-dic. 90	3	3	—	—	—	—	3
Feb.-jun. 91	11	3	—	—	8	—	3
Sep.-dic. 91	2	2	—	—	—	—	—
Feb.-jun. 92	5	5	—	—	—	—	4
Sep.-dic. 92	4	4	—	—	—	—	1
Feb.-abr. 93	1	1	—	—	—	—	1
TOTAL	26	19	—	—	8	—	13

* Sólo figuran contabilizados aquellos expedientes cuya tramitación ha finalizado en dicho período de sesiones.

CUADRO 3

Resumen de actividad legislativa*Proposiciones de Ley iniciadas en el Senado*

	Presentadas	Tomadas en consideración	Rechazadas	Retiradas
Dic. 89-jun. 90	9	—	5	—
Sep.-dic. 90	1	—	1	—
Feb.-jun. 91	—	—	2	1
Sep.-dic. 91	—	—	1	—
Feb.-jun. 92	3	—	2	—
Sep.-dic. 92	2	—	1	1
Feb.-abr. 93	—	—	—	—
TOTAL	15*	—	12	2

* 1 Calculada por disolución de las Cámaras.

CUADRO 4

Resumen de actividad legislativa*Tratados y Convenios Internacionales**

	Por la Comisión sin propuestas	Por la Comisión con propuestas	Llevados directamente a pleno
Feb.-jun. 90	28	1	2
Sep.-dic 90	39	-	1
Feb.-jun. 91	32	-	3
Sep.-dic. 91	16	-	11
Feb.-jun. 92	45	-	7
Sep.-dic. 92	17	1	-
Feb.-abr. 93	35	-	3
TOTAL	212	2	27

* Sólo figuran contabilizados aquellos expedientes cuya tramitación ha finalizado en este período de sesiones.

CUADRO 5

Resumen de actos de control

	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 89			ENERO-JUNIO 90		
	Presen- tadas	Trami- tadas	Cadu- cadas	Presen- tadas	Trami- tadas	Cadu- cadas
Preguntas escritas .	221	221	-	2.045	2.005	16
Preguntas orales en Pleno	22	14	-	205	138	-
Preguntas orales en Comisión	1	-	1	5	5	-
Interpelaciones ...	6	3	-	71	30	-
Mociones	12	5	-	38	29	-

(continúa)

CUADRO 5 (Continuación)

	JULIO-DICIEMBRE 90			ENERO-JUNIO 91		
	Presentadas	Tramitadas	Caducadas	Presentadas	Tramitadas	Caducadas
Preguntas escritas .	1.171	1.154	3	1.731	1.704	15
Preguntas orales en Pleno	22	14	-	145	121	-
Preguntas orales en Comisión	-	-	-	1	1	-
Interpelaciones ...	51	20	-	60	23	-
Mociones	34	26	1	22	17	-